

encarcelados con malos é injustos tratamientos; y de que no consientan que á la entrada de un preso le hagan los demas ni persona alguna ningun mal ni afrenta, aun con el pretexto de ser una burla.^{1 2} A esto, que se hace con el fin de que el nuevo preso dé alguna cantidad de dinero para los demas, llaman, bien por sarcasmo ó ironía, bien por un trastorno de ideas, *pagar la patente, ó bien venida*. ¡Buena patente por cierto y buen motivo de bien venida! Este abuso, nacido dentro del recinto de las cárceles, ha sido uno de los males corregidos en Inglaterra por las reiteradas y eficaces instancias del compasivo Howard. *Paga ó serás despojado*, era la lisonjera bien venida, ó mas bien, la bárbara sentencia que se notificaba al recién llegado. Y efectivamente, á los que no tenían dinero, le quitaban los vestidos, por malos que fuesen, y si no tenían cama, ni aun se les daba paja que les sirviese tal, con lo que contraían enfermedades mortales,³ ademas de servir á todos de juguete y ludibrio.⁴

20. Tambien deben cuidar los jueces de que los carceleros y sus subalternos no apremien á los presos en las prisiones mas de lo debido, ni les hagan ningun otro daño por mala voluntad: de que sus causas se sigan con celeridad, y de que los letrados y procuradores de pobres les ayuden con toda diligencia: de que se les provea de camas, y se les den sin ninguna dilacion las comidas que se les lleven; y de que haya en las cárceles

1 Leyes 9, tit. 23 y 5, tit. 24, lib. 4 de la Recop. Instruccion de corregidores de 5 de Marz de 88, cap. 7.

2 "El alcaide que lo fiere, ó mandare hacer, ó lo consintiere, sea privado del oficio; y cada preso que lo fiere, pague por cada vez un real para los pobres de la cárcel."

3 Howard. Estado de las cárceles tom. 1, seccion 2 al principio

4 "Los presos que se reciben en la casa de correccion de Manhein [*dice Howard, tom. cit. secc. 8, pág. 199*] han de sufrir una ceremonia llamada *la bienvenida*, y que se observa en otras muchas ciudades de Alemania. Sujetos el cuello, los piés y las manos en una máquina sacada afuera, se les desnuda y da el número de azotes que ha prescrito el juez. La *grande bienvenida* es de 20 á 30 azotes, la pequeña de 12 á 15, y la mediana de 8 á 20. Hecha esta ceremonia besan el umbral de la puerta y entran, sin que por esto deje de hacerseles á la salida el mismo cumplido."

el mayor aseo y limpieza,¹ para que en cuanto sea posible, no se perjudique á la salud de los detenidos en ellas.²

21. Convendria, pues, que los carceleros no se contentasen con visitar una sola vez al dia, al infeliz que antes de su confesion no puede comunicar con nadie, para impedir acuerde con sus cómplices, parientes ó amigos, respuestas que le liberten del castigo merecido por su crimen: convendria que observaran atentamente, si se halla abandonado á un dolor mortal, ó que puede quitarle la vida, si le incomoda la presencia de asquerosos animales que van á disputarle su alimento, y si con el aire pestífero de su triste morada ha padecido alteracion su salud, á fin de poner remedio; en cuanto esté de su parte, á todos sus males, dando aviso al juez y á los médicos para que se le traslade á la enfermería antes de agravarse en su enfermedad: convendria que velasen sobre sus subalternos y que les diesen suficientes salarios, para que no se hallasen en la necesidad de vivir á espensas de los presos: convendria que, segun se los prescribe la humanidad, diesen fácilmente entrada á las personas caritativas que fueran á llevarles socorros: convendria, en fin, que solo oportunamente usasen de severidad con los presos, y que agotaran los consejos y las amenazas, antes de emplear contra ellos la violencia, de que es indispensable echar mano con algunos malhechores, que enfurecidos con el sentimiento de verse encerrados, quieren en sus trasportamientos quitarse la vida ó avalanzarse á sus guardianes.

22. La honestidad pública y los miramientos debidos al bello sexo, exigen que las prisiones de las mugeres sean diversas de las de los hombres, ó que si son unas mismas, estén aquellas separadas de éstos. "Muger alguna, dice una ley,³ seyendo recabdada por algun yerro que oviesse fecho, que fuesse de tal natura, porque mereciese muerte, ó otra pena

1 "Los alcaldes hagan barrer las cárceles y todos los aposentos de ellas, des dias cada semana."

2 Leyes 3 y 6, tit. 24 cit. y cap. 7 cit.

3 Ley 5, tit. 29, Part. 7.

cualquier en el cuerpo, non la deven meter en cárcel con los varones; ante dezimos, que la deven llevar á algun monasterio de dueñas,¹ si lo oviere en aquel lugar, é meterla y (*alli*) en prision, é ponerla con otras mugeres buenas, fasta que el juzgador faga della lo que las leyes mandan. Ca, assí como los varones, é las mugeres son departidas (*diferentes*) naturas, assí han menester lugar apartado do las guarden; porque non pueda dellos nacer mala fama, nin puedan facer yerro nin mal, seyendo presos en un lugar.” Los alcaldes que permitan á las mugeres estar entre los hombres, ó conversar los unos con las otras, incurren en la pena de privacion de sus oficios; y los jueces, siendo las mugeres honestas, y pudiéndose poner en libertad bajo fianzas, procurarán que así se haga.² Si se permitiera la union ó mezcla de los dos sexos en las cárceles, donde por lo regular se hallan tantos Sardanápalos y tantas Floras, ¿qué fiestas bacanales podrian compararse con las que entónces se celebrarían en aquellas moradas, y qué escesos no se cometerian en unos lugares destinados para contener todo género de escesos?

23. Tambien deben destinarse diversas cárceles, ó debe haber separacion en ellas, para que los nobles ó hidalgos, cuyos privilegios y preeminencias quieren conservar las leyes, esten apartados de los pecheros y de la gente vulgar. Entre los nobles se comprenden tambien las personas que únicamente lo son por privilegio.³

24. Pero aun no contentos nuestros soberanos con dar tantas bellas providencias para conseguir los dos importantes fines de conciliar con la mas segura custodia de los presos, la menor incomodidad posible de ellos y la mayor celeridad en la determinacion de sus causas, han establecido para la mas exacta

1 Llamábanse así en lo antiguo, las monjas ó beatas que vivian en comunidad y solian ser señoras principales.

2 Ley 2, tit. 24. lib. 5 de la Recop.

3 Leyes 4 y 6, tit. 29, Part. 7, y 11 y 13, tit. 2 lib. 6 de la Recop. “Si el recabdado fuere ome de buen lugar, ó honrado por riqueza, ó por ciencia, non lo deven mandar meter con los otros presos.” Ley 4 cit.

observancia de aquellas, las visitas particulares de cárceles, que han de hacer todos los sábados, dos consejeros, en las de corte y villa en Madrid, y dos oidores en las de los pueblos donde haya audiencias y chancillerías.

25. En estas visitas, los dos consejeros han de oír ó ver las causas de los presos, sean civiles ó criminales, juntamente con los alcaldes, han de informarse con individualidad sobre el trato que se da á los presos, y han de hacer justicia brevemente.¹ Ademas, se les ha de dar “cuenta y razon por memorial de los presos que en la dicha cárcel estuvieron toda aquella semana de la visitacion pasada, y las causas porque fueron presos, y de las sentencias que contra ellos dieron, y las causas porque los soltaron, y todo lo que á los del nuestro consejo les pareciere ser necesario y cumplidero de se informar.”²

26. Los oidores, finalizada su visita, han de visitar y ver los presos, aunque no hubiesen salido á visitarse, y se han de informar del trato que reciben, de si tienen camas en qué dormir, y perciben las limosnas que se les dan, cuidando *especialmente de los pobres presos*.³ Tambien han de visitar á los presos por causas civiles que pendan ante los alcaldes, y aun á los que tengan el pueblo por cárcel.⁴ *Para que mejor y con mas orden se fagan las visitas, y se sepa que todos los presos se visitan, y determinan sus prisiones*, ha de haber en las cárceles un libro, donde estén sentados todos los presos al tiempo de la visita, á fin de que se visiten segun el orden del libro, de que se siente en éste lo que se acordare con respecto á cada uno, y de que sepa cuáles continúan en su prision, y cuáles han obtenido su libertad.⁵ Los alcaldes no tienen voto en las visitas, si no es que discuerden los dos oidores, en cuyo acaso ha de estarse á lo resuelto por uno de éstos con la mayor parte de aquellos;⁶

1 Ley 1, tit. 9, lib. 2 de la Recop.

2 Ley 2, tit. y lib. cit.

3 Ley 4, tit. y lib. cit.

4 Ley 5 sig.

5 Ley 8, tit. y lib. cit.

6 Ley 7 tit. y lib. cit.

y de lo acordado en las visitas no puede suplicarse.¹ Si los presos que se mandan soltar en aquellas, están imposibilitados de pagar las costas y derechos, no por esto dejará de soltárseles libremente y sin fianza.²

27. En las visitas no han de indultarse ni conmutarse las penas de galeras, ni pueden visitarse los condenados á ellas ni los rematados á presidio,³ ni los presos por orden de la junta de obras y bosques,⁴ ó de otros consejos, ni los condenados por sentencia de vista y revista,⁵ ni los presos por causas civiles y comisiones particulares, aunque á todos los referidos se han de oír sus quejas sobre maltrato que se les dé en la cárcel.⁶

28. A vista de una policía de cárceles como la que hemos espuesto, no puede menos de hacerse una triste reflexion. Hay pocas materias de nuestra legislacion criminal sobre las que se hayan establecido mas sábias, loables y humanas leyes que sobre las prisiones, y sin embargo, no hay lugares mas espantosos, ni en que la humanidad sea mas degradada, ni esté mas espuesta al contagio del mal aire y de las enfermedades: porque ¿de qué aprovechan las leyes mas juiciosas y bien dictadas, si jueces indolentes y descuidados no desempeñan el estrecho encargo anexo á su ministerio, de hacer por todos medios que se obedezcan y estén en observancia? ¿de qué sirven, si los mas obligados á su cumplimiento son los primeros que dan el contagioso ejemplo de la contravencion á ellas? ¿qué nos importan, si con su continua y larga desobediencia llegan á echar los abusos tan hondas y profundas raices, que aun los jueces mas íntegros y vigilantes no encuentran poderosos obstáculos para estirparlos?

1 Ley 6, tit. lib. cit.

2 Véanse las leyes 20, 21, 22 y 23, tit. 12, lib. 1 de la Recop.

3 Auto 3, tit. y lib. cit.

4 Auto 4 cig.

5 Leyes 11 y 12, tit. 24 lib. 8 de la Recop.

6 Puede vorse á Martinez Salazar, Notic. del consejo cap. 29, donde refiere todo el ceremonial de las visitas ordinarias del consejo.

29. Disimúlese nos lamentarnos de la inobservancia de la policía establecida para las cárceles en nuestros códigos legislativos, cuando nos ha precedido un sábio y benéfico magistrado, que por haber ejercido muchos años la judicatura criminal, pudo hablar con todo conocimiento. “Aunque la cárcel, dice el Sr. Lardizabal, en su apreciable *Discurso sobre las penas*,¹ no se ha hecho para castigo, sino para custodia y seguridad de los reos.—Sin embargo, suele imponerse por pena en algunos delitos que no son de mucha gravedad. Por esto, por la privacion de libertad, y por las incomodidades y molestias que indispensablemente se padecen en ella, puede contarse entre las penas corporales afflictivas; y si se atiende á las vejaciones y malos tratamientos que los abusos introducidos por la codicia, dureza y mala fe de los subalternos, hacen padecer á los miserables que tienen la desgracia de estar allí encerrados, deberá reputarse como una de las mas graves. La triste y enérgica pintura, prosigue, que hace Mr. Brissot de algunas cárceles y casas de reclusion de Francia, manifiesta que entre nosotros se trata á los infelices reos con mas humanidad. Pero es preciso confesar que tambien hay abusos entre nosotros. Hay exacciones indebidas, hay opresiones injustas y acepcion de personas, regulada únicamente por el interés y codicia de los subalternos, en cuya utilidad ceden estos abusos, espresamente reprobados por las leyes.”

30. Una de las principales causas de los referidos males, es la ninguna asignacion de salarios á los alcaldes de nuestras cárceles, que forzosamente ha de dar lugar á muchos abusos y estafas, que aunque gracias al benéfico Howard se han enmendado en Inglaterra, cuyo ejemplo se ha seguido en otros países de Europa, duran todavía por desgracia entre nosotros. En orden á las cárceles reales de Madrid, solo con los derechos llamados de entrada y salida, y con los que se pagan por poner y quitar grillos, se han de satisfacer los réditos de los censos impuestos sobre ellas, los salarios de los tenientes, porteros y su-

1 Cap. 5, § 3, n. 27, pág. 211.

balternos, los gastos de luces y la remonta de las prisiones, sin que el horror de un tétrico y dilatado encierro exima al inocente absuelto como tal, de una satisfaccion que le iguala con los verdaderos reos. Así, los presos están sometidos á la codicia de unos hombres que trafican con lo que debería darse gratuitamente á las personas, contra quienes ejerce el soberano la parte dolorosa de su poder.

31. En las mismas cárceles (y segun es de creer en todas las demas) no es la nobleza, no es la ciencia, no es la profesion, no es la existencia social de los presos que indican los grados de su sensibilidad y los miramientos que se les deben, la que establece diferencias y distinciones en el modo de tratarles. Tan apreciable regalía solo es propia y privativa del dinero. Los que dan por una vez 360 reales, están en una separacion llamada *cuarteles*, y los que dan tambien por una vez 1500, están en el cuarto del alcaide.

32. Los encierros para los presos que no han declarado, están sucios y tienen poca ventilacion. Desde ellos se hablan los tales presos, esceptuando los que se llaman *grilleras*, destinados para los que están mucho tiempo negativos, en donde no tienen ninguna comunicacion; ni aun puede renovarse el aire. Los calabozos en que duermen los presos, son oscuros y puercos, y carecen de toda ventilacion, por cuyo motivo léjos de necesitar, ni aun en lo mas riguroso del invierno, buenas chimeneas ó braseros para resistir el frio, sienten tan escesivo calor, que no pueden soportar los andrajos con que cubren sus carnes, y se despojan de ellos. Si esto sucede en la estacion mas fria del año, ¿qué grado de calor no señalaria en el estío el termómetro en tales calabozos?

33. Pero aunque la policia de las cárceles establecida en nuestra legislacion sea sábia y humana, como hemos dicho, se pasaron en ella por alto dos puntos de la mayor importancia, lo cual es tanto menos estraño, que se advierte igual omision en

las demas legislaciones criminales de Europa.¹ Ni en la una ni en las otras se manda hacer en las cárceles separacion de presos con respecto al estado de sus causas, ó á las pruebas que haya contra ellos, ni con respecto á los crímenes que hayan cometido. Convendria que hubiese destinada una cárcel para los acusados, y otra para los convencidos de reos, ó que habiendo de estar en una misma, estuviesen apartados los unos de los otros. La célebre Catalina II, emperatriz de Rusia, en la bella instruccion que parece haber dictado la razon para bien de la humanidad, y que podria ser el manual de los legisladores y jueces, ha dicho en el artículo 157: “Hay diferencia entre arrestar una persona y ponerla en la cárcel. . . . Un mismo lugar, no ha de servir para poner en seguridad á un hombre acusado con alguna verosimilitud de un crimen, y al que está convencido de él, &c.” Los acusados pueden no ser delincuentes, y por lo tanto es muy justo procurar que mientras no se les convenza de tales, conserven aquel buen concepto que por su honradez se hayan grangeado de sus conciudadanos. El público sabe la prision de los infelices que se hallan en poder ó en manos de la justicia; pero ignora si han ó no delinquido, y en esta incertidumbre, mas propenso á la murmuracion y á formar juicios severos, que condolido de las desgracias ajenas, casi siempre sucede que erigiéndose en un censor rígido, las crea bien merecidas. Una cárcel diversa, ó una division en las cárceles destinada para los no convencidos de reos, contendria la malignidad del público, haciéndole suspender su juicio, y al mismo tiempo se borraría la nota anexa á las prisiones, no se impondria á la inocencia la marca del delito, ni aquella se contagiaría con éste.

34. Y mucho mas convendria que entre los mismos presos ya confesos ó convictos, se hiciese la debida separacion respecto

¹ Prescindo ahora de lo que pueda haberse establecido recientemente sobre dichos dos puntos en alguno ó en algunos países.

á sus crímenes; una separacion tan importante, que la union de todos ellos ha traído sin duda los mayores males á la humanidad. Han sido y son éstos por una parte tan palpables y manifiestos, y por otra tan fáciles de evitar, que no puede dejar de admirarnos la dilatadísima oscitancia de los gobiernos europeos sobre este punto. “Hay, dice el Sr. Lardizabal, hablando de nuestras cárceles,¹ una perjudicialísima mezcla de toda clase de delincuentes. El deudor, el enamorado, el contrabandista, el que delinquirió mas por fragilidad que por malicia y corrupcion, el que cometió alguno de aquellos excesos que no son incompatibles con la hombría de bien; todos estos están confundidos con el ladron, con el asesino, con el blasfemo, con el perjuro, con el falsario. Y ¿qué efectos tan perniciosos no debe causar una mezcla y confusion tan estraña?”

35. Así es, que las cárceles son al presente unas verdaderas escuelas de maldad, regentadas por los hombres mas abominables y perversos del Estado, y unas casas de educacion donde maestros consumados en la funesta ciencia del crimen, enseñan fámilmente á delinquir. El trato diario y recíproco de los encarcelados, y las relaciones que con cierto aire de vanidad y la mayor franqueza, se hacen unos á otros de sus criminales aventuras, de los placeres que les han proporcionado, y de los riesgos en que se han visto, entretienen y escitan la curiosidad de los oyentes, les instruyen en el modo de cometer semejantes atentados; y como en el hombre es tan grande el imperio del hábito, no solo llegan á perder su antiguo horror á los delitos, sino que inflamada su imaginacion, sienten en sí mismos un poderoso incentivo ó deseo de imitar, y tal vez de esceder á sus autores, llegando por este medio á hacerse malos los que todavía no lo eran, y mas perversos los que ya habian llegado á la perversidad. Por esta razon vemos á cada paso con el mayor dolor que muchos infelices presos no logran

1 Discurso cit. cap. 5, § 3, n. 28.

su deseada libertad, sino para cometer mayores crímenes y volver á las cárceles, de donde salen al fin, para dar el último suspiro en un cadalso ó en un patíbulo.

36. Miétras no se disipen las pestíferas exhalaciones de la atmósfera corrompida de las cárceles, miétras se vean y den en ellas lecciones y modelos de iniquidad, miétras no se corte enteramente el contagio de los malos ejemplos, mas rápido y temible aún que el de las enfermedades epidémicas, es una necedad creer que las leyes penales conseguirán en mucha parte el fin que se proponen en el castigo de los malhechores. El bien de la patria, la mejora de las costumbres y la compasion de los pobres presos, claman, pues, vivamente por una pronta y bien meditada separacion de ellos.

37. El otro establecimiento respectivo á cárceles ó presos, omitido en las legislaciones criminales de Europa y en la nuestra, es el que se dirige á desterrar de ellos la continua y funesta ociosidad, proporcionándoles una ocupacion útil que no les dé lugar á pervertirse unos á otros: que les obligue á pensar menos de lo que hacen, en maquinare ó buscar medios de quebrantar las prisiones y eludir las sanciones penales: que les ministren lo necesario para su manutencion y no ser gravosos á sus desconsoladas familias, ni á la sociedad que han ofendido; que destierre en cuanto sea posible de su imaginacion las tétricas y melancólicas ideas que mas ó ménos han de atormentarles: que les vaya haciendo olvidar sus malos hábitos, conduciendo suavemente á la enmienda y acostumbrando al trabajo; y que proporcione un modo honesto de vivir para cuando salgan de las cárceles, á los que no le hubiesen tenido antes de entrar en ellas: todos los cuales fines se han conseguido completamente en las cárceles de Filadelfia, donde se han adoptado antes que en ninguna nacion ni pueblo de Europa el sistema y doctrina del virtuoso Howard.

38. Mas por fortuna, una discreta é ilustrada caridad ha concebido y realizado recientemente en las dos cárceles prin-

cipales de esta corte¹ el loable y utilísimo designio de suplir ó llenar el vacío de nuestra legislación, y ha encontrado todo el apoyo que era de prometerse en nuestro benéfico soberano y su sábio ministerio. Háse establecido bajo la direccion del Exmo. Sr. conde de Miranda, una *Asociacion de Caridad*, á que se han suscrito muchos sugetos de la mayor reputacion, por su virtud, literatura y nacimiento, con el bellísimo y utilísimo fin de dar ocupacion, instruccion y socorros á los pobres presos de las cárceles de esta corte, sin mezclarse de ningun modo en sus causas, y de implorar para su alivio la piedad de los ciudadanos compasivos. Sus constituciones, que han salido á la luz pública, son tan sábias como sencillas, y en ellas se dan y distinguen con mucho acierto y claridad, las facultades y obligaciones del director, de los conciliarios eclesiásticos y seculares, secretarios, contadores, tesoreros, celadores de las obras de los presos, y de los demas sócios.

39. El rey, cuyo bondadoso corazon está siempre dispuesto á adoptar y fomentar todos los establecimientos de humanidad, despues de aprobar dichas constituciones,² ha tomado bajo su inmediata proteccion á la *Asociacion*: ha dotado sus fondos con una cantidad anual, ofreciendo hacerlo con otra mayor, cuando pueda soportarlo el estado de su erario; y le ha concedido la gracia de poder comprar las alcaldías para que se incorporen á la corona y las sirvan con dotacion competente oficiales retirados ó vivos del ejército, del mismo modo que los gobiernos de los presidios, á fin de que se supriman todas las odiosas exacciones de carcelage, grillos, recados y otras.

40. La *Asociacion* desempeña con el mayor celo, discrecion y caridad, todos los objetos de su instituto, encaminados al bien

1 En las llamadas de *Corte* y de *Villa*.

2 En real orden de 23 de Julio de 1799, que comunicó el Exmo. Sr. D. José Antonio Caballero al Exmo. Sr. D. Gregorio de la Cuesta, gobernador entónces del consejo, y en la cual se manda presida un alcalde de corte de los que no tengan cuartel. las juntas que celebre la *Asociacion*, á fin de que la sa'a tenga siempre noticia de todo cuanto ocurra digno de su atencion.

espiritual y temporal de los presos de ambas cárceles: les alimenta, viste, visita y consuela, aseando al mismo tiempo sus habitaciones: les da lecciones de religion y virtud, para trasformarles de hombres perjudiciales en ciudadanos útiles á la sociedad; y proporciona ó enseña modo honesto de vivir á los que esta ignorancia, despues de obligarles á la holgazanería, les arrastró á la criminalidad. Así es³ que la corte ha aplaudido y aplaude con entusiasmo este establecimiento, y la *Asociacion* tiene de ello pruebas nada equívocas en las cuantiosas limosnas que el público le ha franqueado. Para el mas exacto desempeño de sus obligaciones y la mejor distribucion de sus fondos, nombra entre sus sócios eclesiásticos catequistas que enseñen á los pobres presos la doctrina de la religion, les consuelen en sus aflicciones, auxilién en sus enfermedades y asistan á los sentenciados á presidio y al último suplicio: nombra *cuestuadores*, cuestores ó demandantes, enfermeros y roperos, inspectores de talleres y diputados para las comidas generales que se dan á los presos en varios dias festivos del año y en otros.

41. Todos estos empleados son dignos de mucho elogio, por la caridad y celo con que á competencia, y olvidados de sus comodidades, se sacrifican en beneficio de los desdichados presos, y desempeñan los oficios mas ingratos y despreciables en las espantosas mansiones de todas las miserias y angustias, de la asquerosa inmundicia, de la crasa ignorancia y de la tétrica desesperacion. Y no es ménos merecedor de alabanza el director, que aun mas grande que lo es por su excelsa cuna, nos parece, cuando nos le figuramos deponiendo toda su grandeza y humillándose á visitar diariamente las enfermerías de las cárceles y sus laboratorios: cuando distribuye por sí mismo todas las limosnas para evitar abusos: cuando preside las juntas particulares de clases y las generales de toda la *Asociacion*, y contribuye con su ejemplo, autoridad y cuanto está en su mano á los progresos del establecimiento.